

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director general delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-03147-2023 del 21 de julio de 2023**, emitida por Cornare se impuso la siguiente Medida preventiva:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a los señores **EVER ALEXANDER CIRO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.972.997, en calidad de propietario del establecimiento comercial "Muebles Y.D.J", y **SILVERIO CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial denominado "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", identificado con NIT. 811002334-6, medida **PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por la no implementación del libro de operaciones que exige el Decreto 1076 de 2015 en el desarrollo de actividades de transformación de productos forestales, las cuales se vienen realizando en los establecimientos comerciales denominados "Muebles Y.D.J" y "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", localizados en vereda Altavista y el corregimiento La Danta de los municipios San Francisco y Sonsón, respectivamente. Lo anterior con fundamento en lo expresado en la parte motiva del presente Acto administrativo. (...)

(...) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **EVER ALEXANDER CIRO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.972.997, y **SILVERIO CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, para que, en caso de continuar con la actividad de transformación de productos forestales, den cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia:

- Realizar la inscripción en el Libro de Operaciones -SILOP-, de los establecimientos de comercio denominados "Muebles Y.D.J" y "Empaque de

*Productos y Cargue de Vehículos LTDA", localizados en vereda Altavista y el corregimiento La Danta de los municipios San Francisco y Sonsón.(...)*

Que la resolución con radicado **RE-03147-2023 del 21 de julio de 2023**, fue comunicada el día 31 de julio de 2023.

Que mediante funciones de control y seguimiento funcionarios de Cornare realizaron visita el día 13 de octubre de 2023; al establecimiento comercial denominado **"EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE VEHICULOS LTDA"**, identificado con Nit N° **811.002.334**. Fruto de las mismas se generó el informe técnico con radicado **No. 134-00365-LO**, en el cual se observa que la misma realizó la inscripción del libro de Operaciones a través de resolución con radicado **134-00196-LO del 13 de octubre de 2023**.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01724-2023 del 16 de noviembre de 2023**, se remite informe técnico con 134-00365-LO, a la Directora Regional Bosques de Cornare.

Que mediante correspondencia interna con radicado **CI-01840-2023 del 05 de noviembre de 2023**, se da respuesta a la comunicación interna con radicado **CI-01724-2023 del 16 de noviembre de 2023**, dentro de la cual se indica lo siguiente:

(...)

*(...) En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de esta Corporación procedió a verificar el expediente ambiental No. 057560342342, y las consultas en la página web SILOP Registro Electrónico Libro de operaciones en el link: de <https://cornare.cornare.gov.co/libro/Paginas/ConsultaExterna.aspx>, encontrándose lo siguiente:*

*1. La Corporación autónoma mediante la Resolución No. 134-00196-LO DEL 2023-10-13, registró el Libro de operaciones del establecimiento EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE VEHICULOS LTDA, identificada con Nit N° 811.002.334-6 la cual registra como representante legal al señor SILVERIO CARDONA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, el cual utiliza productos forestales provenientes de plantaciones forestales y bosque natural para la elaboración de estibas; empresa a la cual se le realizó visita de control y seguimiento el día 13 de octubre de 2023 y de la cual se generó el informe técnico de visita INFORME TÉCNICO No. 134- 00365-LO. (Expediente relacionado 0559111-00196-LO).(...*

*(...) 3. Se recomienda dentro del proceso adelantado por la Corporación en el expediente 057560342342 en atención a queja con radicado SCQ-134-0988 del 28 de junio de 2023, levantar la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución RE-03147-2023 del 21 de Julio de 2023 al señor SILVERIO CARDONA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.414, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial denominado "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", identificado con NIT. 811002334-6 por cuanto el mismo cumplió con el requerimiento realizado en el ARTICULO TERCERO de la Resolución RE-03147-2023 del 21 de Julio de 2023 relacionado con "Realizar la inscripción en el Libro de Operaciones -SILOP".*

(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la resolución con radicado **No. 134-00196-LO DEL 2023-10-13** y correspondencias internas con radicado **CI-01724-2023 del 16 de noviembre de 2023** y **CI-01840-2023 del 05 de noviembre de 2023**; se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **SILVERIO CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial denominado "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", identificado con NIT. **811002334-6**, mediante la Resolución con radicado **RE-03147-2023 del 21 de julio de 2023**, teniendo en cuenta que de conformidad a las bases de datos Corporativas se evidencia el cumplimiento de los requerimientos que se establecieron en la resolución en mención mediante la cual solicitaba lo siguiente:

*(...) Realizar la inscripción en el Libro de Operaciones -SILOP-, de los establecimientos de comercio denominados "Muebles Y.D.J" y "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", localizados en vereda Altavista y el corregimiento La Danta de los municipios San Francisco y Sonsón. (...)*

Este registro se realizó mediante resolución con radicado **No. 134-00196-LO DEL 2023-10-13**. Desapareciendo entonces los motivos de imposición de la medida preventiva.

### PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado **134-00365-LO**
- Correspondencia interna con radicado **CI-01724-2023**
- Correspondencia interna con radicado **CI-01724-2023**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** que se impuso al señor **SILVERIO CARDONA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.480.414**, quien actúa como representante legal del establecimiento comercial denominado "Empaque de Productos y Cargue de Vehículos LTDA", identificado con NIT. **811002334-6**, mediante la Resolución con radicado **RE-03147-2023 del 21 de julio de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al establecimiento **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE VEHICULOS LTDA** identificado con NIT. 811002334-6 y representada legalmente por el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con CC. 71.480.414 para que:

- Que debe ingresar la información respectiva del inventario existente de madera utilizada para la elaboración de estibas y continuar con el debido registro de información en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la Plataforma SILOP, hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales en Línea  $\pm$ LOFL del MADS.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al establecimiento **EMPAQUE DE PRODUCTOS Y CARGUE VEHICULOS LTDA** identificado con NIT. 811002334-6 y representada legalmente por el señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con CC. 71.480.414 para que en un término de **25 días hábiles** de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar las respectivas facturas legales de la madera adquirida a los proveedores Nelson Montoya y Maderas El Portal N°2, equivalente a 15.000 tablillas de 9cm x 2cm x 1,2 m que corresponden aproximadamente 32,4 m3.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto al señor **SILVERIO DE JESÚS CARDONA RAMÍREZ** identificado con CC. 71.480.414

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES.**

**Expediente: 057560342342**

Fecha: 05/12/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Federico Barros.

Dependencia: Regional Bosques